



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO  
DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y  
AUTOGOBIERNO  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo

## INFORME DE LEGALIDAD DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “ACADEMIA VASCA DE POLICÍA EMERGENCIAS”

7/2025 IL – DDLCN

DNCG\_DEC\_148/25\_07

### I. SOLICITUD DEL INFORME DE LEGALIDAD

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Seguridad se ha solicitado con fecha de 16 de enero de 2025, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en (i) el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco<sup>1</sup>, (ii) en el artículo 11.1 y 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco<sup>2</sup>, en relación ambos, con (iii) el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y (iv) del artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de

<sup>1</sup> 1. «Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión de informe jurídico preceptivo en los asuntos siguientes:  
a) Proyectos de disposiciones de carácter general, en los supuestos que se determinen reglamentariamente y cuando no corresponda emitir dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi».

<sup>2</sup> «1.– En los proyectos de disposiciones de carácter general en los que no corresponda emitir dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión, dentro del procedimiento de elaboración, del preceptivo informe de legalidad.  
2.– En particular, corresponderá al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión de informe de legalidad a los proyectos de Decreto en los siguientes asuntos:  
a) Estructura y organización de los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus Organismos Autónomos y de sus Entes Públicos de Derecho Privado».



29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad de autoorganización que le es propia a esta Administración, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por la Comunidad Autónoma a través de su Estatuto de Autonomía, según dispone el artículo 10.2 EAPV. Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar decretos que supongan la creación o extinción de departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el artículo 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los consejeros: *“proponer al Lehendakari, para su aprobación, la estructura y organización de su respectivo departamento”*.

Hay que tener en cuenta, además, que el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, menciona en su disposición final primera, párrafo segundo, una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos, tales como la austeridad, el aplanamiento de estructuras, la agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, la identificación de áreas funcionales staff

no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información.

### **III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

La ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General (BOPV n.º 137, de 15 de julio de 2022), tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general que tramite la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a salvo de aquellas normas que por ley tengan que someterse a un procedimiento de elaboración diferente y específico.

Dicha Ley deroga la hasta entonces vigente Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General.

Asimismo, la Ley 6/2022 prevé expresamente en su disposición transitoria única, que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se tramitarán hasta su conclusión de acuerdo con la normativa anterior.

Dada esta última previsión, y teniendo en cuenta que la Orden del Vicelehendakari y Consejero de Seguridad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del decreto de estructura orgánica y funcional del Organismo Autónomo “Academia Vasca de Policía Emergencias”, data del día 9 de marzo de 2021, la tramitación del presente proyecto normativo ha de someterse a las previsiones de la antedicha Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

En el expediente figuran los siguientes documentos:

1. Orden Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, de fecha 9 de marzo de 2021, por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración, tramitación y presentación al Consejo de Gobierno de un

proyecto de decreto de estructura orgánica y funcional del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias.

2. Orden del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, de fecha 24 de enero de 2023, por la que se aprueba con carácter previo el texto del proyecto normativo.
3. Informe Jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad, relativo al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del organismo autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias, del año 2021.
4. Informes de no alegaciones de los siguientes Departamentos del Gobierno Vasco
  - Departamento de Salud.
  - Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
  - Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
  - Departamento de Trabajo y Empleo.
  - Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.
  - Departamento de Cultura y Política Lingüística.
5. Con fecha 13 de febrero de 2023 se publican, en el espacio colaborativo Legesarea, la Orden de inicio, el texto del proyecto y la Orden de aprobación previa.
6. El 14 de febrero de 2023 se remite al Parlamento Vasco la siguiente documentación: Orden de inicio, Orden de aprobación previa y Texto del proyecto. Y ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

7. Informe de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, de 17 de febrero de 2023.
8. Informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública, de 22 de febrero de 2023.
9. Informe de la Dirección de Función Pública, de 14 de abril de 2023,
10. Informe de Emakunde, de fecha 3 de mayo de 2023, en el que se indica que no es exigible la realización del Informe de Impacto en Función del Género.
11. Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
12. Memoria de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales, del Departamento de Seguridad, de 16 de enero de 2025.

La tramitación del proyecto de decreto ha seguido las pautas establecidas al efecto por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

Se constata la aprobación de la Orden del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, de fecha 9 de marzo de 2021, por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración, tramitación y presentación al Consejo de Gobierno del proyecto de decreto de estructura orgánica y funcional del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía Emergencias. Dicha Orden recoge el objeto y competencia para ordenar la iniciación del procedimiento, la viabilidad jurídica y material de la norma, el objeto y finalidad del proyecto de decreto, la repercusión en el ordenamiento jurídico, la incidencia presupuestaria,

los trámites e informes procedentes y otros aspectos tales como la difusión en Legesarea, la utilización de Tramitagune, la identificación del órgano encargado de la tramitación y el sistema de redacción.

Respecto de los informes a solicitar, ha de mencionarse que la Orden de inicio prevé la solicitud de informe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, por entender que el proyecto de decreto responde al desarrollo normativo de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. Tal apreciación resulta incorrecta según la normativa de aplicación al caso, de tal manera que, por tratarse de un decreto de estructura organizativa, no resulta preciso el Informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sino el Informe de Legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, según lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales analiza los antecedentes, el fundamento objetivo del proyecto de decreto, la competencia para dictarlo, su contenido, la tramitación y la técnica legislativa.

A la vista del contenido del expediente en el momento de la emisión del presente informe, puede considerarse que se ha dado correcto cumplimiento al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general que le resulta de aplicación.

Deberá darse continuidad al proceso de tramitación del proyecto de decreto solicitando el correspondiente informe de control económico-normativo a la Oficina de Control Económico, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del

control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi<sup>3</sup>.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se deberá elaborar una memoria sucinta de todo el procedimiento, para su remisión al Consejo de Gobierno, junto con la propuesta de Acuerdo de aprobación del proyecto de decreto.

#### **IV. NATURALEZA DE LA ACADEMIA VASCA DE POLICIA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS**

Por medio de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, artículo 20.1, se crea la Academia Vasca de Policía y Emergencias como organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 38 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, define los organismos autónomos conforme a lo siguiente:

*«Artículo 38. Organismos autónomos.*

*1. Los organismos autónomos son aquellos entes institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de naturaleza pública y personalidad jurídica diferenciada de la Administración general, que desempeñan en régimen de descentralización las funciones y servicios públicos que se les asignen, rigiéndose por el derecho administrativo.*

---

<sup>3</sup> «El control económico-normativo se materializará mediante la emisión del correspondiente informe de control preceptivo y se ejercerá en el momento inmediatamente anterior a que se someta la norma o disposición objeto de control a la aprobación del órgano que resulte competente para ello, siendo, por tanto, el último de los que se hayan de producir necesariamente en el expediente, de forma que con posterioridad a su emisión, bastará simplemente someter la propuesta a conocimiento y aprobación del mencionado órgano competente».

*2. Los organismos autónomos desarrollan las funciones y servicios atribuidos con autonomía de gestión, pudiendo ejercer potestades administrativas, excepto la expropiatoria. Disponen de los ingresos propios que tengan autorizados así como de los que les sean asignados en los presupuestos generales».*

Asimismo, el vigente Decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia de Policía del País Vasco (BOPV n.º 70, de 16 de abril de 2010), en su artículo 1, define el objeto de dicho Decreto como sigue: *«Es objeto del presente Decreto regular la estructura orgánica de la Academia de Policía del País Vasco, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, y adscrito al Departamento de Interior».*

El citado Decreto no hace una mención expresa al personal que presta servicios en la Academia, con la salvedad de su disposición adicional segunda, en la que se señala que los puestos de trabajo de los titulares de las Divisiones de la Academia se proveerán mediante el sistema de libre designación entre personal laboral de los servicios auxiliares de seguridad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme se prevea en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

El presente proyecto de decreto mantiene la previsión de que los puestos de trabajo de los titulares de las Divisiones de la Academia se deberán proveer mediante el sistema de libre designación entre personal laboral de los servicios auxiliares de seguridad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco —disposición adicional única— y dedica, de forma novedosa, un artículo destinado a definir el tipo de personal que ha de prestar servicios en la Academia, en concreto, su artículo 4, en el que se señala que los puestos de trabajo de la Academia serán provistos por personal laboral de los servicios auxiliares de la Administración de Seguridad del departamento competente en seguridad pública.

El personal laboral del Departamento Seguridad y de la Academia de Policía del País Vasco dispone de un convenio propio por el que se regula sus condiciones de trabajo<sup>4</sup>. Dicho Convenio contiene una auténtica reglamentación del sistema de selección y provisión de puestos, y así:

- Establece como ámbito de personal el personal laboral del Departamento de Interior y de la Academia de Policía del País Vasco (art. 1.1).
- Regula la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo (Título Segundo, Capítulo I).
- Regula el Ingreso y la Provisión (Título Segundo, Capítulo II). En el artículo 14 se establece el sistema de provisión interna de puestos de libre designación de Jefaturas de División y de Secretario o Secretaria de Alto Cargo.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, en su artículo 8, establece que *«La Academia Vasca de Policía y Emergencias es la responsable de la capacitación profesional y, en su caso, selección, del personal de los Cuerpos y servicios de la Policía del País Vasco en los términos previstos en esta ley y en el título II de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi»*.

En efecto, la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, dedica su Título II a la Academia Vasca de Policía y Emergencias. En virtud de lo establecido en su artículo 20.1, se crea la Academia Vasca de Policía y Emergencias como organismo autónomo de

---

<sup>4</sup> Convenio Colectivo del personal laboral del Departamento de Interior y del Organismo Autónomo Academia de Policía del País Vasco (código de convenio n.º 8600120), publicado en el BOPV n.º 73, de 17 de abril de 2008).

naturaleza administrativa dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Dicho artículo 20 establece igualmente el objeto y la finalidad de la norma y detalla los colectivos sobre los que proyecta la Academia su ámbito de actuación, en concreto:

- a) El personal de los cuerpos de la Policía del País Vasco, así como los vigilantes municipales o agentes de movilidad dependientes de los municipios.
- b) El personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento.
- c) El personal propio de los servicios de emergencias y protección civil y de los centros de coordinación de emergencias.
- d) Las autoridades y otras personas de elección pública responsables de la seguridad pública, la gestión de emergencias y la protección civil.
- e) El personal sanitario, de servicios forestales o de otros servicios públicos cuyas funciones guarden relación con la protección de personas y bienes en situaciones de emergencias y protección civil.
- f) El personal de seguridad privada, singularmente quienes estén ocupados en tareas de vigilancia y protección a las que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de esta ley.
- g) Otros profesionales cuya actividad incida en el ámbito de la seguridad pública o privada, la gestión de emergencias o la protección civil.

- h) Los voluntarios y otros agentes colaboradores de la protección civil y la atención a emergencias, así como, en su caso, la ciudadanía en general.

Por su parte, el artículo 32 de la citada Ley 15/2012 regula el régimen de personal de la Academia. En concreto, el artículo 32.1 establece que: *«Los puestos de trabajo de la Academia Vasca de Policía y Emergencias se clasifican como reservados a personal laboral. En consideración a su contenido y especialidad, podrán determinarse puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de carácter docente, selectivo o de investigación, que puedan ser ocupados por personal de los cuerpos de policía, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento o de los servicios de protección civil de cualquier administración pública».*

Por último, en relación con la gestión de los recursos humanos, el citado artículo 32, en su apartado quinto, indica que *«En materia de gestión de recursos humanos corresponde a la Academia Vasca de Policía y Emergencias la fijación de su oferta de empleo, la determinación del sistema de acceso, y los requisitos y características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional. El régimen de movilidad del personal de la academia será el correspondiente a la naturaleza de la relación de empleo de que se trate».*

Se observa de esta manera cómo, *ope legis*, queda justificada la inclusión en el proyecto de decreto de un artículo sobre el régimen de personal de la Academia, cuyo contenido viene a coincidir con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.

## V. OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

Según consta en el expediente, este proyecto de decreto pretende establecer la estructura orgánica y funcional del Organismo Autónomo Academia Vasca de

Policía Emergencias, actualmente regulada por el Decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia de Policía del País Vasco.

El proyecto de Decreto desarrolla las previsiones contenidas en las siguientes normas:

- a) Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.
- b) Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco.
- c) Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.
- d) Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- e) Decreto 315/1994, de 19 de julio, de selección y formación de la Policía del País Vasco, (modificado por el Decreto 142/2022, de 22 de noviembre).

Tal y como señala el Informe de la Asesoría Jurídica departamental, el proyecto de decreto tiene como objetivo dotar de una nueva estructura orgánica y funcional a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, derogando la normativa reguladora actualmente vigente, contenida en el Decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia de Policía del País Vasco, y adaptándola a las previsiones contenidas en la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.

Asimismo, el proyecto de decreto pretende (i) ejecutar la política formativa, de selección y de investigación e innovación del Gobierno en la materia de

seguridad pública, tanto en las áreas correspondientes a la Policía del País Vasco como en las de protección civil y emergencias, (ii) planificar y gestionar la formación y, cuando proceda, (iii) llevar a cabo la selección de los recursos humanos que se dedican o intervienen en la ejecución de la política de seguridad pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tales aspectos quedan correctamente comprendidos en su artículo 1, donde se define el objeto del proyecto de decreto, y en el artículo 2, que determina la finalidad del mismo.

Por su parte, del cotejo de las funciones que Ley 15/2012, de 28 de junio, atribuye en sus artículos 23 y 25.2, respectivamente, a la Academia y a su Consejo Rector, se infiere que el proyecto de decreto incluye correctamente la asignación de tales funciones.

En lo que respecta a las competencias de la Dirección General de la Academia, se observa cómo en el presente proyecto se modifica la función que le asigna el artículo 8.1.h) del vigente Decreto 96/2010 de estructura de la Academia, conforme al cual corresponde a la Dirección de la Academia la responsabilidad de: *«Dirigir, planificar y supervisar los Planes de estudios y los cursos de formación y perfeccionamiento de los miembros de los cuerpos de la Policía del País Vasco, servicios de seguridad privada, servicios de emergencia, voluntarios y ciudadanos relacionados con las emergencias y la protección civil».*

Dicha competencia queda redactada en el artículo 10.3.e) del proyecto de decreto, sobre competencias de la Dirección General de la Academia, según lo siguiente: *«Dirigir, planificar y supervisar los Planes de estudios y los cursos de formación, especialización y perfeccionamiento de los miembros de la Policía del País Vasco, así como analizar y atender sus necesidades formativas. A tales efectos, la academia evaluará periódicamente con las correspondientes administraciones, dichas necesidades».*

Se observa, así, cómo desaparece en el proyecto de decreto la mención a los servicios de seguridad privada, servicios de emergencia, voluntarios y ciudadanos relacionados con las emergencias y la protección civil.

A este respecto, no consta en el expediente información sobre las causas por las que no se incluye a dichos colectivos, haciendo el Informe de la Asesoría Jurídica departamental expresa mención a tal circunstancia.

## **VI. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO**

### **1. Estructura.**

El texto del proyecto de decreto, en la versión de la que se nos ha dado traslado para la emisión del presente Informe de Legalidad, consta de preámbulo, 20 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

En concreto, la distribución del contenido dispositivo responde al siguiente esquema:

- Preámbulo.
- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Finalidad.
- Artículo 3.- Régimen presupuestario y recursos económicos.
- Artículo 4.- Personal.
- Artículo 5.- Funciones de la Academia de Policía y Emergencias en materia de Policía, seguridad ciudadana y sus actividades complementarias.
- Artículo 6.- Funciones de la Academia de Policía y Emergencias en materia de atención de emergencias y protección civil.
- Artículo 7.- Otras funciones de la Academia de Policía y Emergencias.

- Artículo 8.- Órganos superiores de dirección.
- Artículo 9.- El Consejo Rector.
- Artículo 10.- Dirección General de la Academia.
- Artículo 11.- Dirección de Administración y Servicios.
- Artículo 12.- Unidades Administrativas.
- Artículo 13.- La División de Estudios y Planificación.
- Artículo 14.- La División de Selección y Evaluación.
- Artículo 15.- La División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales.
- Artículo 16.- El Comité Académico.
- Artículo 17.- Grupos y equipos de trabajo de horizontales.
- Artículo 18.- Coordinación de órganos.
- Artículo 19.- Colaboración de personal.
- Artículo 20.- Utilización de instalaciones.
- Disposición adicional única, sobre la provisión mediante el sistema de libre designación de los puestos de trabajo de las Divisiones de la Academia.
- Disposición derogatoria única, sobre la derogación del Decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia de Policía del País Vasco.
- Disposición final única, sobre entrada en vigor y publicación.

Del cotejo del texto del presente proyecto de decreto con el del vigente Decreto 96/2010, se observan las novedades en el proyecto de decreto:

- Incluye el régimen presupuestario y de los recursos humanos de la Academia (art. 3).
- Regula el régimen de provisión de puestos (art. 4).
- En función de la nueva normativa que motiva la aprobación del proyecto de decreto, se completa la definición de las funciones de la Academia en

materia de Policía, seguridad ciudadana, emergencias y protección civil (artículos 5, 6 y 7).

- En relación con el Consejo Rector, ya no se le califica como máximo órgano de gobierno de la Academia. Además, se concreta su composición (artículo 9).
- Según el vigente Decreto 92/2010, de estructura de la Academia, las cuatro Unidades de División de la Academia son el Gabinete Pedagógico y Científico, la División de Gestión Académica, la División de Gestión Académica y la División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales. El proyecto de decreto reconfigura las Unidades de División, limitándolas a tres al crear la División de Estudios y Planificación, la División de Selección y Evaluación y la División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales.
- Se crea el Comité Académico, como órgano colegiado asesor en materia de planes y programas de estudio. Se detalla igualmente la composición de dicho Comité.
- Se prevé la posibilidad de crear grupos y equipos de trabajo horizontales.

## **2. Articulado.**

Se recogen en el presente apartado aquellos aspectos que, por su novedad, por la posibilidad de ser interpretados de diferentes maneras o por los efectos que puedan derivarse de sus actos de ejecución, se estiman merecedores de realizar alguna observación sobre los mismos.

En el **Preámbulo**, último párrafo, ha de eliminarse la expresión “...de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi...”.

En el **artículo 2**, sobre la finalidad de la Academia, tal vez debería hacerse referencia a la selección de los recursos humanos, ya que en el Preámbulo y en el artículo 1 sí se menciona dicho aspecto.

En el **artículo 2**, sería recomendable hacer una referencia al ámbito del personal al que se refiere, conforme a lo siguiente: “...que el personal que desarrolla su actividad o participa en la prestación de los servicios públicos, definido en el artículo 20.3 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, ....”.

En el **artículo 4**, sobre Personal, se proponen las siguientes modificaciones de redacción:

- Artículo 4.1, párrafo segundo: “... podrán determinarse **en la Relación de Puestos de Trabajo aquellos puestos** de trabajo que tengan atribuidas funciones de carácter docente...”.
- Artículo 4.2, párrafo segundo: “Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos **del Departamento de Seguridad...**”.
- Asimismo, el artículo 4.2 hace referencia a aplicaciones horizontales atribuidas a otra “Dirección”. Posiblemente haya querido referirse a otra entidad (v. gr., la Dirección de Empleo Público del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno). Por ello, se propone la siguiente redacción: “...aplicaciones horizontales dedicadas a la gestión de personal, le son atribuidas **a otra entidad de la Administración autonómica**”.

En el **artículo 5.h)**, “...podrán delegar en los centros de formación de aquellas entidades **locales** que así lo soliciten...”.

El **artículo 9** del proyecto de decreto, sobre la composición del Consejo Rector, es reproducción del artículo 25 de la Ley 15/2012, de 28 de junio. En todo caso,

dado que el desarrollo reglamentario de las normas tiene entre sus finalidades y virtudes las de aclarar y añadir precisión a las disposiciones de rango legal, se sugiere la posibilidad de incluir los siguientes aspectos en la redacción del citado artículo 9 del proyecto de decreto:

- En el art. 9.1, hacer una referencia al art. 25 de la Ley 15/2012, de esta manera: “1. El Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, estará integrado...”.
- La correcta interpretación del artículo 9.1.c).5) puede plantear alguna duda, ya que el hecho de que se exija un acuerdo entre las diputaciones forales da a entender que no se opta por que cada diputación foral esté presente en este órgano colegiado con su propia representación. Si, por el contrario, la idea fuera que cada diputación foral tuviera su propia representación, la redacción debiera cambiarse, a modo de ejemplo, indicando que la representación de las instituciones forales de los Territorios Históricos vendrá dada por: “Tres personas, en representación de cada una de las diputaciones forales...”. En todo caso, la redacción dada en el proyecto de decreto coincide con la versión literal del artículo 25.1.c)5) de la Ley 15/2012.
- En el **artículo 9.1.d)**, se propone la siguiente redacción. “**Secretario o Secretaria: la persona titular** de la Dirección...”.
- En los **puntos 3, 4 y 5 del artículo 9.1.c)** se menciona, de manera reiterada, que dichos vocales serán nombrados por el titular del departamento competente en seguridad pública. En realidad, todos los miembros del Consejo Rector habrán de ser nombrados por la **persona titular** del departamento competente en materia de seguridad pública, con independencia de que sean designados por la correspondiente institución o entidad. Por esta razón, tal fuera oportuno incluir en el artículo una

mención genérica a que los integrantes del Consejo Rector serán nombrados por la **persona titular** del departamento competente en materia de seguridad pública, evitando el tener que repetir esa previsión respecto de los distintos vocales; además, existen ciertos vocales (organizaciones sindicales y representantes de otros departamentos) para los que no recoge tal previsión. En todo caso, la redacción dada en el proyecto de decreto coincide con la literalidad del artículo 25.1 de la Ley 15/2012.

- En el artículo 9.2.g), “...requerir y proponer a la Dirección General **de la Academia** las actuaciones...”.

El **artículo 10.3.f)** reproduce el contenido del artículo 32.5 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. En dicho artículo 32 se establece el régimen jurídico del personal de la Academia. Por esta razón, y al objeto de evitar confusiones con otros tipos de personal respecto de los cuales el Organismo Autónomo asume responsabilidades en las áreas de selección y formación, se recomienda ajustarse a la redacción del citado artículo 32.5, completando la redacción del este artículo 10.3.f) conforme a lo siguiente: “En materia de recursos humanos y de gestión del personal **de la Academia**, la fijación de su oferta...”.

En el **artículo 11.3.k)**, sería conveniente hacer mención de la normativa que regula el sistema de registro y archivo que resulta de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma, en concreto, la Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y el Decreto 59/2024, de 7 de mayo, de la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, dentro de las funciones que el **artículo 11** le atribuye a la Dirección de Administración y Servicios, se sugiere incluir una referencia a la política de

**protección de datos personales**, más aún, teniendo en cuenta la entidad y volumen de datos de dicha naturaleza que la Academia maneja en los distintos procesos selectivos y de formación que organiza.

En el artículo **13.w)**, referente a la gestión del museo de la Ertzaintza, debe valorarse la posibilidad de prever la posible incorporación de dicho Museo a la **Red de Museos de Euskadi (EMSIME)**, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi.

En el **artículo 13.x)**, dado el carácter original del material pedagógico y divulgativo que se puede producir por la Academia, debiera valorarse la posibilidad de hacer mención a la inscripción de dicho material en el **Registro de la Propiedad Intelectual**.

## **VII. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.**

Se observa, a lo largo del texto, la utilización de diversas fórmulas para referirse al Organismo Autónomo, tales como “Academia Vasca de Policía y Emergencias”, “Academia” y “academia”. De acuerdo con lo previsto en la Directriz<sup>5</sup> 88, la denominación de organismos oficiales deberá realizarse con su denominación oficial íntegra, adoptando en todo caso un criterio uniforme en todo el texto, tal y como se realiza en la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Se emite informe favorable del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias, con las observaciones efectuadas en el presente informe.

---

<sup>5</sup> Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 y publicadas en el BOPV n.º 149, de 7 de agosto, mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento

Este es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.